



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito allegado a través del correo institucional del Despacho por el señor CESAR AUGUSTO URREGO PEREA, quien de manera directa y en calidad demandado, mediante el cual informa del conocimiento del proceso y se allana a las pretensiones de la demanda, indicando adicionalmente que no posee recursos para nombrar abogado que lo represente; se procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 301 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y se le requerirá para que designe apoderado que lo represente o presente la solicitud conforme al art. 152 del C. G. P., a fin de que le sea designado uno de oficio conforme a la Ley.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar al expediente los memoriales allegados por las partes, contentivos de la notificación efectuada a la parte pasiva, para que obren, consten y surtan los efectos pertinentes dentro del presente asunto; y del escrito contentivo del memorial, mediante el cual el señor CESAR AUGUSTO URREGO PEREA realiza contestación a la demanda de manera directa, sin ser tenido en cuenta, por lo considerado.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente al señor CESAR AUGUSTO URREGO PEREA, de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

TERCERO. De conformidad con el artículo 91 de la norma en cita, se advierte a la parte demandada que el traslado de la demanda se surtirá bajo los parámetros del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 y cuenta con el término de 20 días a partir de la notificación del presente proveído para dar contestación a la demanda.

CUARTO. REQUERIR a la parte demandada notificada señor CESAR AUGUSTO URREGO PEREA para que designe apoderado judicial que lo represente, o de lo contrario presente su solicitud conforme a las disposiciones del art. 152 del C. G. P., a fin de que le sea designado uno de oficio conforme a la Ley.

QUINTO. REQUERIR a la parte actora a fin que adelante las diligencias que sean necesarias tendientes a obtener la notificación del vinculado señor ANDRÉS

ROBERTO PANTOJA BASTIDAS conforme a los ordenamientos contenidos en los numerales segundo y tercero del auto admisorio.

Notifíquese y cúmplase,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c78a9251dac31b193b26f10a4f2ad0f71588b8e746dd6e59a20cb4fcd24011**

Documento generado en 23/11/2022 01:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>